

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 307/2022

VIEDMA, 09 de mayo de 2022.

VISTO:

El expediente N° **A/CM/1125/21**, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones de la Provincia, Anexo II Decreto H N° 1737/98 sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias, y la Resolución N° 89/22 Pdte. STJ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública N° 007/22 tendiente a la **CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE CORREO POSTAL DESTINADO A LAS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES**.

Que por Resolución N° 89/22 Pdte. STJ, se aprobó el llamado del mencionado procedimiento licitatorio (fs. 96/106vta.).

Que a fs. 107 y 127 obran constancias de publicación en la página web de este Poder y en el Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente.

Que a fs. 110/117 y 130 se cursó invitación, vía correo electrónico, a ocho (8) posibles oferentes, de los cuales tres (3) confirmaron la recepción de la misma -fs. 119/120 y 132-.

Que a fs. 459 luce agregada el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 31 de marzo de 2022 se recibieron tres (3) ofertas pertenecientes a las firmas OCA LOG S.A. (fs. 134/264), CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (fs. 265/394) y LAS GRUTAS S.A. (fs. 395/458).

Que a fs. 466/467 la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal de éste Poder, en orden a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia, se expidió en las presentes actuaciones mediante Dictamen DAL N° 254/22, en cuya oportunidad, realizó observaciones respecto de la oferta de la firma LAS GRUTAS S.A., en tanto sugirió intimar al respectivo presentante, en los términos del artículo 75 último párrafo del Reglamento de Contrataciones para que dentro del plazo perentorio de tres (3) días dé cumplimiento a los requisitos de admisibilidad observados como faltantes.

Que en base a lo advertido en el mencionado Dictamen de admisibilidad, la Administración General por Nota N° 271/22 (fs. 469) realizó la respectiva intimación, obrando respuesta por parte de la firma LAS GRUTAS S.A. a fs. 470/471.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal intervino nuevamente mediante Dictamen DAL N° 272/22 (fs. 473), entendiendo que la oferta de la firma LAS GRUTAS S.A.

resulta formalmente válida.

Que la Comisión de Preadjudicaciones conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 007/22, obrante a fs. 479 aconsejó adjudicar a la firma OCA LOG S.A. el único renglón licitado, por mejor oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones conforme al Dictamen DAL N° 254/22 de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal (fs. 466/467) y ajustarse al monto técnicamente estimado.

Que se ha dado cumplimiento a lo normado por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley H N° 3186 y artículos 19 a 21, 85 y ccdtes. del Anexo II del Decreto H N° 1737/98 -sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (fs. 495/497).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 505/505 vta.).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K N° 5190.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la LICITACIÓN PÚBLICA N° 007/22, llevada a cabo para la CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE CORREO POSTAL DESTINADO A LOS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES.

Artículo 2°.- Adjudicar a la firma OCA LOG S.A., CUIT N° 30-71702439-3, con domicilio en calle La Rioja N° 301 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el único renglón licitado, por la suma total de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON 56/100 (\$ 7.467.316,56) conforme el modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3°.- Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

PROG.	REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
14-00	10	351	Transporte	\$2.177.967,33

y liquidar por Tesorería de este Poder a la firma Oca Log S.A.

Artículo 4°.- Establecer el plazo de contrato por veinticuatro (24) meses, conforme

Cláusula Cuarta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 5°.- Establecer el pago en forma mensual, conforme Cláusula Quinta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 6°.- Facultar a la Administradora General a suscribir el respectivo instrumento contractual.

Artículo 7°.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 2° y 3° de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 8°.- Facultar a la Contaduría General a practicar de corresponder el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 9°.- Registrar, notificar a las firmas OCA LOG S.A., CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. y LAS GRUTAS S.A., comunicar, pasar a sus efectos a la Contaduría General y Tesorería General de este Poder, cumplido, archivar.

Firmantes:

BAROTTO – Presidente STJ.

TELLERiarTE – Administradora General del Poder Judicial.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN NRO. 307/2022
MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

--- En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil veintidos, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General del Poder Judicial, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530-, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, Ricardo Ernesto Welter, DNI Nro. 22.587.358, en representación de la firma OCA LOG S.A. CUIT Nro. 30-71702439-3, con domicilio legal en calle La Rioja N° 301 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA CONTRATISTA, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA:

LA CONTRATISTA prestará el servicio de traslado y distribución de correspondencia en el ámbito de toda la provincia, conforme los diferentes tipos de correspondencia según las necesidades de cada uno de los organismos del Poder Judicial.-----

CLÁUSULA SEGUNDA:

LA CONTRATISTA se obliga a:

-1ro.) Efectuar el servicio siendo responsable no sólo del traslado sino también de las condiciones de entrega, prestando el servicio en forma directa, no pudiendo ser transferido a terceros por ninguna causa, conforme los importes consignados en la CLÁUSULA QUINTA del presente.

-2do.) Proveer al personal a su cargo de todos los elementos necesarios para la prestación del servicio; pudiendo EL PODER JUDICIAL requerir los cambios y provisiones adicionales que se estimen necesarias, si no se hallaran plenamente satisfechas las exigencias del servicio, quedando obligada LA CONTRATISTA a su cumplimiento sin derecho a pago adicional alguno.

-3ro.) A fin de mantener una ágil comunicación entre las partes LA CONTRATISTA deberá presentar por escrito ante la Administración General del Poder Judicial, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la entrada en vigencia del presente contrato, la siguiente información:

✦ Nombre y apellido, DNI, domicilio, teléfono fijo y/o celular y correo electrónico de la

persona que se designe como responsable o persona de contacto entre LA CONTRATISTA y EL PODER JUDICIAL,

CLÁUSULA TERCERA:

Detalle del servicio:

A. TRANSPORTE DE DOCUMENTACIÓN - SERVICIO DE BOLSINES CON LLEGADA A LA MAÑANA DEL PRÓXIMO DÍA HÁBIL ADMINISTRATIVO DEL RETIRO.

Frecuencias:

- 1- Desde VIEDMA a GENERAL ROCA: retira Lunes, Miércoles y Viernes
- 2- Desde VIEDMA a CIPOLLETTI: retira Lunes, Miércoles y Viernes
- 3- Desde VIEDMA a S. C. DE BARILOCHE: retira Lunes, Miércoles y Viernes
- 4- Desde VIEDMA a CHOELE CHOEL: retira Lunes, Miércoles y Viernes
- 5- Desde VIEDMA a SAN ANTONIO OESTE (Juzgado de Paz): retira Martes y Jueves
- 6- Desde VIEDMA a SAN ANTONIO OESTE (Juzgado Civil Nro. 9): retira Martes y Jueves
- 7- Desde VIEDMA a VALCHETA: retira Martes y Jueves
- 8- Desde VIEDMA a GENERAL CONESA: retira Martes y Jueves
- 9- Desde VIEDMA a SIERRA GRANDE: retira Martes y Jueves
- 10- Desde SAN ANTONIO OESTE (Juzgado de Paz) a VIEDMA: retira Martes y Jueves
- 11- Desde SAN ANTONIO OESTE (Juzgado Civil Nro. 9) a VIEDMA: retira Martes y Jueves
- 12- Desde VALCHETA a VIEDMA: retira Martes y Jueves
- 13- Desde GENERAL CONESA a VIEDMA: retira Martes y Jueves
- 14- Desde SIERRA GRANDE a VIEDMA: retira Martes y Jueves
- 15- Desde GENERAL ROCA a VIEDMA: retira Lunes, Miércoles y Viernes
- 16- Desde GENERAL ROCA a CIPOLLETTI: retira Martes y Jueves
- 17- Desde GENERAL ROCA a S. C. DE BARILOCHE: retira Miércoles
- 18- Desde GENERAL ROCA a CHOELE CHOEL: retira Lunes, Miércoles y Viernes
- 19- Desde GENERAL ROCA a VILLA REGINA: retira Lunes, Miércoles y Viernes
- 20- Desde CHOELE CHOEL a VIEDMA: retira Lunes, Miércoles y Viernes
- 21- Desde CHOELE CHOEL a GENERAL ROCA: retira Lunes, Miércoles y Viernes
- 22- Desde CHOELE CHOEL a CHIMPAY: retira Lunes y Miércoles
- 23- Desde CHOELE CHOEL a RÍO COLORADO: retira Lunes y Miércoles
- 24- Desde CHIMPAY a CHOELE CHOEL: retira Martes y Jueves
- 25- Desde RÍO COLORADO a CHOELE CHOEL: retira Martes y Jueves
- 26- Desde VILLA REGINA a VIEDMA: retira Martes y Jueves
- 27- Desde VILLA REGINA a CIPOLLETTI: retira Martes y Jueves
- 28- Desde VILLA REGINA a S. C. DE BARILOCHE: retira Martes y Jueves
- 29- Desde VILLA REGINA a GENERAL ROCA: retira Lunes, Miércoles y Viernes
- 30- Desde S. C. DE BARILOCHE a VIEDMA: retira Lunes, Miércoles y Viernes
- 31- Desde S. C. DE BARILOCHE a CIPOLLETTI: retira Miércoles
- 32- Desde S. C. DE BARILOCHE a GENERAL ROCA: retira Miércoles
- 33- Desde S. C. DE BARILOCHE a EL BOLSÓN: retira Martes y Jueves
- 34- Desde EL BOLSÓN a S. C. DE BARILOCHE: retira Martes y Jueves
- 35- Desde CIPOLLETTI a VIEDMA: retira Lunes, Miércoles y Viernes
- 36- Desde CIPOLLETTI a S. C. DE BARILOCHE: retira Miércoles
- 37- Desde CIPOLLETTI a CATRIEL: retira Martes y Jueves
- 38- Desde CIPOLLETTI a CINCO SALTOS: retira Martes y Jueves

- 39- Desde CIPOLLETTI a GENERAL ROCA: retira Martes y Jueves
40- Desde CINCO SALTOS a CIPOLLETTI: retira Martes y Jueves
41- Desde CATRIEL a CIPOLLETTI: retira Martes y Jueves

PRECIO MENSUAL \$ 311.138,19

PRECIO POR 24 MESES \$ 7.467.316,56

B. Al inicio del presente LA CONTRATISTA deberá informar la página para realizar el seguimiento de la correspondencia vía Internet del que se desprenda la fecha de recepción de la misma..-----

CLÁUSULA CUARTA:

El presente contrato regirá a partir del día ____ del mes de _____ del año 2022 y tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses. EL PODER JUDICIAL, tendrá la opción de prorrogar el Contrato por otro período de igual duración. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del presente Contrato. Una vez ejercida tal opción las partes podrán acordar modificar el canon locativo siempre y cuando se den los extremos contemplados en el Art. 95 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia - Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98-, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias, y en la medida de su razonabilidad.-----

CLÁUSULA QUINTA:

EL PROCESO DE FACTURACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- Previo a la emisión de la factura, LA CONTRATISTA debe realizar un estricto control, corroborando la efectiva realización de todas las prestaciones a facturar.
La misma deberá respetar los importes consignados en la CLÁUSULA QUINTA del presente.
- La factura deberá contener el abono mensual y será remitida a la Administración General con asiento en calle Laprida N° 292, 3° nivel de la ciudad de Viedma, para su tramitación.

El pago se efectuará en forma mensual, por mes vencido, dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionada en la Administración General -con asiento en calle Laprida N° 292, 3°

nivel de la ciudad de Viedma-, la correspondiente factura y la documentación citada precedentemente; previa certificación del servicio por parte de los Gerentes y Subgerentes Administrativos.

Las facturas deberán adecuarse a las siguientes especificaciones:

- 1) El período que figura en el margen superior izquierdo de la factura deberá coincidir con el de la descripción;
- 2) Emitir dicha factura con anterioridad al vencimiento del CAE;
- 3) Mantener actualizado el Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria.-----

CLÁUSULA SEXTA:

EL PODER JUDICIAL designa como representantes de las Circunscripciones Judiciales, a los efectos de poder cumplir con los requerimientos, los que a continuación se detallan:

- Primera Circunscripción Judicial: a la Sra. Patricia Macri, TE: 02920-441000 interno 1379, con domicilio en calle Laprida Nro. 292, Nivel -1 de la ciudad de Viedma;

- Segunda Circunscripción Judicial: al Sr. Claudio Gatica, TE.: 0298-4439900, interno 2077, con domicilio en calle San Luis Nro. 853 1º Piso de la ciudad de General Roca;

- Segunda Circunscripción Judicial (Choele Choel y alrededores): a la Sra. Andrea Barrio, TE.: 02946-443707, con domicilio en calle Kennedy Nro. 1242 de la ciudad de Choele Choel;

- Segunda Circunscripción Judicial (Villa Regina y alrededores): al Sr. Sergio Latorre, TE.: 0298-4295000 interno 142, con domicilio en calle Av. General Paz Nro. 664 de la ciudad de Villa Regina;

- Tercera Circunscripción Judicial: a la Sra. Sandra Fernández, TE.: 0294-4427747, con domicilio en calle J. O´ Connor Nro. 20 de la ciudad de San Carlos de Bariloche;

- Cuarta Circunscripción Judicial: a la Sra. Susana Mancini, TE.: 0299-4772588, con domicilio en calle Sarmiento Nº 360 de la ciudad de Cipolletti.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA:

Durante la vigencia del contrato, EL PODER JUDICIAL no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación del servicio prestado por LA CONTRATISTA, salvo decisión fundada proveniente o emanada de autoridad competente al efecto.-----

CLÁUSULA OCTAVA:

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne al Poder Judicial de todas las consecuencias dañosas

que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial. Consecuentemente LA CONTRATISTA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.-----

CLÁUSULA NOVENA:

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades conforme lo establecido en el Artículo 93 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA:

A tales efectos se establece que las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, podrá efectivizarlas por correo electrónico y se considerará notificada de manera fehaciente al día siguiente de remitido el correo electrónico a la casilla denunciada por LA CONTRATISTA.

EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos:

- Gerencia Administrativa de la Ira. Circunscripción Judicial: pmacri@jusrionegro.gov.ar;
- Gerencia Administrativa de la Iida. Circunscripción Judicial: cgatica@jusrionegro.gov.ar;
- Subgerencia Administrativa de la Iida. Circunscripción Judicial (Choele Choel): abarrio@jusrionegro.gov.ar;
- Subgerencia Administrativa de la Iida. Circunscripción Judicial (Villa Regina): salatorre@jusrionegro.gov.ar;
- Gerencia Administrativa de la IIIra. Circunscripción Judicial: sfernandez@jusrionegro.gov.ar;
- Gerencia Administrativa de la IVta. Circunscripción Judicial: smancini@jusrionegro.gov.ar;
- Subdirección de Contrataciones: certificaciones@jusrionegro.gov.ar y cantipan@jusrionegro.gov.ar; y LA CONTRATISTA la casilla de mail: DBruno@oca.com.ar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

LA CONTRATISTA será responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar las tareas asignadas, del comportamiento laboral y disciplinario.

LA CONTRATISTA tendrá respecto a su personal, las siguientes obligaciones:

- a. El pago de sueldos y jornales, y de toda otra retribución que le corresponda, en los términos

de Ley Nro. 20.744 de contrato de trabajo, sus leyes modificatorias y normas reglamentarias, concordantes y complementarias. Si dichas exigencias no fueran cumplidas por parte de LA CONTRATISTA, el Poder Judicial podrá retener la factura del Servicio hasta tanto se cumpla íntegramente con el pago de haberes habidos, sin perjuicio de considerar a la firma incurso en grave irregularidad, circunstancia que podrá operar hasta la rescisión del contrato conforme lo establecido en el Art. 113° del Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias, con todas las demás consecuencias y responsabilidades que prevé la reglamentación vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagará a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía, más los efectos jurídicos que correspondan; conforme Art. 90 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.-----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.-----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

El incumplimiento del contrato por culpa de LA CONTRATISTA será causal de rescisión, la que será declarada por el PODER JUDICIAL, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato y la comunicación al Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo de LA CONTRATISTA la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de LA CONTRATISTA, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detenta la facultad de aplicar sanciones a LA CONTRATISTA, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Pliego

de Bases y Cláusulas Particulares y en el Art. 113° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.-----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

En caso de que LA CONTRATISTA no cumpla eficientemente con las obligaciones establecidas en algunas de las prestaciones encomendadas, se procederá a intimarla y constituirle en mora, dicho incumplimiento será sancionado con multa del uno por ciento (1%) del monto total del contrato, por cada cinco (5) días de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar (Art. 112° del Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias).

En caso de continuar con el incumplimiento y acreditada falta grave de LA CONTRATISTA, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento y luego de agotadas todas las instancias para el cumplimiento de contrato, EL PODER JUDICIAL podrá aplicar, gradualmente, sanciones de multas de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses correspondientes.

En supuestos en que la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo de LA CONTRATISTA y la misma sea abonada, EL PODER JUDICIAL no obstante podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva prestación del servicio.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación, preparación, perfeccionamiento, ejecución o extinción de los contratos serán resueltas de acuerdo al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y su reglamentación, las especificaciones técnicas, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares Generales y Particulares de la contratación, los principios rectores y específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.-----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en

los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----